

Sale Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos á esta Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes 8 rs.
 Idem por tres meses 22
 Fuera, un mes franco de porte 10
 Idem por tres meses 28

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE ALBACETE

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm 173.

El Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 del actual me comunica la Real órden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice al de Hacienda en 15 de este mes lo que sigue.=Las Administraciones de la Hacienda pública en las provincias han intentado algunas veces la via egecutiva ó la de apremio contra fondos municipales, bajo el concepto de ser la condicion de estos igual á la de los deudores particulares. Tales procedimientos han dado lugar á reclamaciones: Y atendiendo á que si bien compete á los tribunales comunes, y á los de hacienda en su caso, el examen, fallo y ejecucion de los juicios contra particulares; no puede suceder lo mismo en cuanto á la ejecucion, cuando estase dirija contra establecimientos públicos, por que estos sufririan menoscabos indebidos: atendiendo á que naturalmente corresponde á los Gefes políticos y al Gobierno mismo la autoridad de obligar á las Administraciones municipales y provinciales al pago de las deudas comunales y provinciales por ser quien mejor puede conocer los medios de facilitarlos sin comprometer de un modo grave los servicios públicos; y atendiendo en fin á que en el artículo 93 de la ley de Ayuntamientos se marca de un modo bien explícito el camino que

han de seguir los pueblos para pagar sus deudas; se ha servido mandar S. M. diga á V. E., como de su Real órden lo egecuto, que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á los Intendentes que no procedan en adelante en el cobro de las deudas contra los fondos públicos, ora municipales ora provinciales, por medio de ejecuciones ó apremios; sinó que pasen nota de tales debitos líquidos y reconocidos á los Gefes políticos de las respectivas provincias, para que estos los manden pagar desde luego si hubiere posibilidad de hacerlo, y no habiéndola para que los manden incluir entre los gastos obligatorios del presupuesto; dándoles en ambos casos la preferencia que su calidad privilegiada exige.=De Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes”

Cuya disposicion se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de la misma.

Albacete 26 de Mayo de 1845.=José de Garibay.

OTRA N.º 174.

No habiendose recibido los estados y cuentas del ramo de proteccion y seguridad pública de los pueblos y por los meses que á continuacion se espresan y siendo necesarios para que por la delegacion se rinda la cuenta que mensualmente debe presentar, prevengo á los Alcaldes constitucionales y demas Empleados del ramo en dichos pueblos que remitan los citados documentos á vuelta de correo, y les encargo que en lo sucesivo sean mas e-

2
 xactos en cumplir con este deber. Albacete 28 de Mayo de 1845 = P. A. D. S. G. P., E. S. Ignacio Gato Garcia.

PUEBLOS.	Encargados.	Meses.
Alcalá	El Alcalde	Abril
Bienservida	Id.	Id.
Masegoso	Id.	Id.
Fuen-santa	Id.	Id.
Jorquera	Id. y el Celador	Id.
Pozolorente	El Alcalde	Marzo y Abril
Tarazona	Id. y el Celador	Id.
Tobarra	El Alcalde	Marzo y Abril
Villamalea	Id.	Id. id.
Viveros	Id.	Abril

OTRA N.º 475.

Habiéndose ausentado el día 27 del actual del pueblo del Balletero, sin autorizacion de sus Padres los dos Jovenes cuyos nombres y señas se anotan á continuacion, y creyendose con fundamento que el objeto de su fuga sea contrario á los deseos de sus citados Padres, encargo á los Alcaldes constitucionales y Empleados de Proteccion y Seguridad Publica de esta provincia que procedan á su busca y en caso de ser habidos que los retengan y remitan á disposicion del Alcalde del espresado Balletero.

Albacete 30 de Mayo de 1845. = P. A. D. E. G. P., E. S. Ignacio Gato Garcia.

Señas.

Vicente Garcia, natural del Balletero, edad 14 años estatura regular, pelo rubio, ojos pardos algo saltados, nariz regular vestido de calzon corto de paño negro, abarcas, y un pello, y en la cabeza un pañuelo.

Venancio Cruz, natural del Balletero, edad 16 años, estatura mediana, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, vestido como el anterior, sin el pello.

OTRA N.º 476.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Montalban me dirige el exorto que á continuacion copio. D. Francisco de la Peña Juez de 1.ª Instancia de Segura y su partido en Montalban Provincia de Teruel de que el Infrascrito Escribano da fé.

A las Justicias del Reino hago saber: Que

seguida causa contra José Falco Garcia, Antonio Falco Canillo, Joaquin Melib sobre muerte del pasiego José Ruiz, ocurrida en el lugar de Muniesa en la noche del diez y ocho de Febrero de mil ochocientos treinta y seis fue condenado el pasiego Manuel Crespo á cuatro meses de carcel redimibles con doscientos rs., y á cierta parte de costas por sentencia egecutoria de S. E. la Audiencia territorial la cual no ha podido notificarse por haberse ausentado respectivamente desde Pina á Calatayud, y de este punto á Belmonte de la Mancha donde no se presentó con el objeto sin duda de eludir su responsabilidad. En consecuencia con fecha seis del actual he provisto auto mandando eshortar á VV como lo verifico para que en obsequio de la Administracion de Justicia se sirvan averiguar el paradero del citado Manuel Crespo, y hallado, que sea detengan su persona y le embarguen bienes en cantidad de nuevecientos rs. sin dar tiempo á ocultaciones en caso de que en el acto no aprontase dicha suma avisando con urgencia, á este Juzgado á fin de remitir los eshortos necesarios relativos á la notificacion de la sentencia y demas, pudiendo en el interin permanecer en libertad vajo fianza de estar á derecho prestada ante Escribano del Juzgado de 1.ª Instancia en cuyo partido residiere y quedando en otro caso á disposicion del mismo Juzgado con las precauciones convenientes á evitar su nueva fuga; pues en hacerlo asi administrarán justicia. Dado en Montalban á ocho de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco. = Francisco de la Peña, = Por su mandado, = Francisco Fernandez Estevan.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín para conocimiento de los Alcaldes constitucionales y empleados de Proteccion y seguridad publica de esta Provincia á quienes encargo cumplan con lo que se espresa en el preinserto exorto. Albacete 28 de Mayo de 1845 = P. A. D. E. G. P., E. S. Ignacio Gato Garcia. = Sres. Alcaldes constitucionales y empleados de Proteccion y seguridad publica de esta Provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Rentas estancadas, me dirige la siguiente Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de hacienda con

fecha 8 del actual dice á esta Direccion lo que sigue=De órden de S. M. dirijo con esta fecha la comunicacion conveniente al Ministerio de la Gobernacion, á fin de que disponga que los juicios de conciliacion que celebran los Alcaldes constitucionales se extiendan en papel del sello 4.º, conforme al artículo 51 de la Real cédula de Papel Sellado de 12 de Mayo de 1824 con arreglo á lo propuesto por esa Direccion en 24 del mes último. De órden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes.

Y la direccion lo traslada á V. S. para su cumplimiento; y persuadida como está del aumento que resultará á la Renta de la exacta observancia de esta determinacion del Gobierno de S. M., espera que V. S. adoptará las medidas necesarias para que no quede ilusoria.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1845.=José María Lopez.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Sres Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, y á fin de que la den el debido cumplimiento. Alcabete 26 de Mayo de 1845.=Lorenzo Fernandez de Reguera.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 16 del actual comunica al Sr. Regente de esta Audiencia la Real órden siguiente.

»Incluyo á V. S. de órden de S. M. los adjuntos egemplares de los aranceles generales y de los particulares de los Jueces de 1.ª Instancia, Alcaldes, Subalternos de las Audiencias y Subalternos de los Juzgados; y á fin de que en ese territorio puedan adquirirlos comodamente todos los funcionarios que tengan obligacion de observarlos y las personas interesadas en su egecucion, se ha servido S. M. acordar las reglas siguientes.

1.ª El Secretario de esa Audiencia se hará cargo de todos los egemplares adjuntos, y hará espendir en su Secretaria los que se soliciten al precio que en los mismos se espresan.

2.ª Inmediatamente remitirá dicho secretario á todos los Juzgados de ese Territorio un numero proporcionado de los Aranceles generales y de los particulares, para que por el secretario de cada Juzgado se espendan del mismo modo.

3.ª El Secretario de esa Audiencia llevará

un Cuaderno de cuenta y razon, anotando en él, el numero de egemplares que se hayan recibido de este Ministerio, con expresion de su clase, y precio, y el numero de los que remita á cada uno de los Juzgados de 1.ª Instancia, formando cargo separado á los secretarios de estos, los cuales deberán responderle á su tiempo con su importe, ó con los egemplares sobrantes.

4.ª Si se necesitaren mas egemplares para su espendicion, lo manifestará, y V. S. los reclamará á este Ministerio para que se le remita el numero necesario.

5.ª Igual pedido deberan hacer los secretarios de los Juzgados al de esa Audiencia cuando necesiten mas numero de egemplares.

6.ª El Secretario de la Audiencia cuidará de que los de los Juzgados le remitan los productos recatados de todos los egemplares que hayan espendido, y uno mas del arancel general que se ha circulado directamente por este Ministerio á los Jueces de ese territorio, y tendrá su importe, con el de lo espendido por el mismo, á disposicion del Gobierno."

Y prestado el debido cumplimiento á la preinserta Real órden por el Sr. Regente de este superior Tribunal, ha acordado se circule á los Jueces de 1.ª Instancia del territorio por medio de los Boletines oficiales de las cuatro Provincias, como lo verifico para conocimiento de los mismos, y el de todos los que deseen egemplares de los mencionados aranceles.

Dios guarde á V. V. muchos años. Alcabete 24 de Mayo de 1845.=Nicolas del Castillo.=Srs. Jueces de 1.ª Instancia de esta Provincia.

ANUNCIO.

Hallándose vacante la Plaza de Maestro de primeras letras de esta Villa se hace saber por medio de este anuncio, con objeto de que los aspirantes dirijan sus memoriales á esta corporacion municipal por medio de su Secretario, en cuyo dia se proveherá en el que reuna las mejores cualidades y circunstancias necesarias al efecto: en la inteligencia de que la dotacion es de dos mil reales anuales, pagados por trimestres vencidos, de gastos Municipales, sin otro emolumento ni retribucion por parte de los niños.

Nerpio 15 de Mayo de 1845.=El Alcal-

de Presidente, José María Gomez.—Gaspar Santayo, Secretario.

OTRO.

Los SS. Geles y oficiales que han correspondido en esta Capitanía General á la clase de recemplazo ó ilimitados, en la época de los habilitados D. Juan José de Ezenarro y D. José Garcia, se presentarán á los mismos por sí ó por medio de persona autorizada competentemente á recibir sus ajustes particulares desde la época del año 1836 hasta Marzo de 1844.—Valencia 20 de Mayo de 1845.—Por orden de la Junta de revision de cuentas.—Manuel Castell.

FRANCIA.—CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del 17 de Enero de 1844.

(CONTINUACION.)

Se tiene desconfianza así en la Cámara como fuera de ella que este proyecto llegue á presentarse en tiempo oportuno, y por otra parte las discusiones violentas que han mediado hace poco entre los oradores mas celosos del clero católico y algunos de nuestros mas sabios profesores, estan aun muy presentes para que pudiera creerse que ningun Diputado echaria mano del párrafo del proyecto de contestacion que se refiere á la educacion pública.

Digamoslo de una vez, semejante discusion debia ser superficial é insignificante en sus resultados. ¿Qué habia de decirse por una ni otra parte cuando no ha tenido tiempo la Cámara para estudiar á fondo una cuestion tan delicada y vasta como la de la educacion pública? Y ¿qué puede esperarse de una discusion prematura, para la cual, permítansenos decirlo, no estaban bastantemente preparados los oradores que no pertencan á la universidad?

Un Diputado justamente apreciado, Mr. de Tocqueville, que ha demostrado si no exactitud de ideas, al menos excelentes intenciones filantrópicas en una célebre publicacion, fue el primero que comenzó la pugna contra la universidad. En vano puso por delante el respeto y afecto que le merece esta grande institucion, y declaró que unicamente trataba de corregir los defectos de que adolece al presente; este color de imparcialidad no podia alucinar á nadie, pues que poco despues el mismo Mr. de Tocqueville habló de la insuficiencia de la educacion, es decir, de la enseñanza moral y religiosa en los colegios del Estado, y proclamó la necesidad de restituir al clero su antigua libertad de accion, haciéndole independiente del Estado, y concediéndole el dogma como base exclusiva para la enseñanza de la moral.

Despues de negar al Estado el derecho de excluir á las congregaciones religiosas, hizo notar la indecision y timidez del Gobierno en la cuestion de existencia legal de aquellas. Solo en este último punto caminamos acordes con el orador; mas nunca tendremos por dignos de una discusion grave y profunda los ataques que ha dirigido como por encima al Ministerio.

Con muy poco trabajo pudo el Ministro de Instruccion pública poner patente lo vago é inconexo de la oposicion de Mr. de Tocqueville; mas preciso es confesar que no trató la cuestion con mayor profundidad que su adversario: porque aunque sea laudable el protestar enérgicamente contra las acusaciones de inmoralidad que la ignorancia ó la mala fé dirigen á la universidad en general, no es este el punto de la dificultad. El público no cree en la pretendida corrupcion del cuerpo de profesores, antes tiene á la inmensa mayoría de los profesores existentes en las facultades y colegios, por muy moral y digna del respeto de sus discípulos; pero ese mismo público, ó mas propiamente hablando, algunos de los que lo componen, no estan persuadidos de que la educacion moral de los colegios haya recibido todas aquellas mejoras que pueden exigirse con justicia. El Ministro ha guardado silencio en un punto tan importante, que precisamente es el que llama mas la atencion de las familias.

Confesamos sinceramente con MM. de Chamolle y Corne, que puede adelantarse algo en este particular por medio de los maestros de estudios. Aumentando sus escasas retribuciones, dándoles mayor consideracion, haciendo de su útil profesion una carrera honrosa, se perfeccionará mucho el régimen de los colegios; es una cuestion que trataremos con el mayor cuidado, demostrando que si se introdujesen sucesivamente algunas modificaciones en el sistema de educacion, la universidad podria y deberia satisfacer á todas las necesidades y exigencias del pais.

Solo hubo un orador que acertase á nuestro parecer á tocar los puntos esenciales de la cuestion universitaria. Mr. Dubois, Diputado del Loira inferior, subió á la tribuna despues del Ministro de Instruccion pública, y respondió victoriosamente á las precedentes impugnaciones. Los enemigos de la universidad suponen que su accion se extiende por toda la Francia, y él les opuso el corto número de discípulos que reciben en ella la educacion propiamente dicha. De 1,500 casas de educacion solo 370 dependen directamente de la universidad, y de los 45000 jóvenes que asisten á los colegios 25,000 son educados por sus familias, al paso que los establecimientos eclesiasticos cuentan con 83,000 discípulos.

(Se continuará.)

Imprenta de Herrero-Pedron Soler y Compañía.

Indice de los Reales decretos, Ordenes, y Circulares insertas en este Boletin oficial en todo el mes de Mayo de 1845.

Número 52.

Gobierno politico: Circular núm. 145 insertando una Real orden que previene que las oficinas de Proteccion y Seguridad pública permanezcan abiertas las horas necesarias para la espendicion de pasaportes y demas documentos.

Otra núm. 146 para la busca y captura de Pedro Bernardino, desertor del Regimiento de Sabya.

Otra núm. 147 para la de Ermogenes y Mario Perez, vecinos de Caudete, reclamados por el Juez de 1.^a instancia de Requena.

Secretaria de la Audiencia Territorial: Circular insertando una Real orden que prohíbe las rifas particulares.

Intendencia de Rentas: Edicto llamando á José Molina, reo profugo por delito de contrabando.

Número 53.

Gobierno politico: Circular núm. 148 que manda las disposiciones que han de tomarse para la estincion de la langosta.

Otra núm. 149 anunciando el segundo remate de los Portazgos de Almansa, La Roda y esta Capital.

Otra núm. 150 recordando el envio del Estado de Extrangeros que se hallen avecindados, á los Alcaldes que no lo han hecho.

Intendencia de Rentas: Circular insertando una Real orden que permite establecer en los pueblos algunos arbitrios hasta que se publique la ley de presupuestos.

Número 54.

Gobierno politico: Circular núm. 151 fijando las horas en que han de verificarse los remates de los Portazgos de esta Capital, La Roda y Almansa.

Otra núm. 152 para la busca y captura de tres gitanos, cuyas señas expresa.

Intendencia de Rentas: Circular mandando á los Ayuntamientos solventen los debitos por contribucion de Culto y Clero, de los que pone nota á continuacion.

Otra para que se proceda á satisfacer á los Curas parrocos á buena cuenta hasta que se haga el repartimiento.

Casa de Maternidad: Circular mandando que en el término de ocho dias remitan los Ayuntamientos las partidas de bautismo y sepelio de los espositos que hayan fallecido desde 1.^o de Enero.

Número 55.

Gobierno politico: Circular núm. 153 insertando una Real orden que manda que interin se forma el nuevo Reglamento de Proteccion y Seguridad pública se observen las reglas que expresa para la espendicion de Pasaportes.

Intendencia de Rentas: Circular previniendo que los documentos de giro se extiendan en papel del Estado bajo la pena de declararse nulas las libranzas extendidas en otro cualquiera.

Comision de Instruccion Primaria: Circular que manda que los que egercen el Magisterio con solo certificacion, hayan de obtener el titulo dentro de dos meses.

Número 56.

Gobierno politico: Circular núm. 154 insertando una Real orden que previene se haga una clasificacion general de los Edificios-Conventos que se hallen sin vender con arreglo á las bases que la misma indica.

Otra núm. 155 insertando el Real decreto de indulto á los comprendidos en la revelion de Vigo.

Otra núm. 156 que inserta el de indulto á los comprendidos en las reveliones de Alicante y Cartagena.

Otra núm. 157 mandando remitan el Estado que se previno en Circular de 2 del actual.

Ministerio de Administracion Militar: Edicto para la subasta de Pan, Cebada y Paja para el Ejercito de Estremadura.

Otro para la de Suministros de Utensilios á las tropas de Valencia, Alicante y Castellon.

Otro para el de Pan y Pienso de las de los Reinos de Andalucia.

Número 57.

Gobierno politico: Circular núm. 158 insertando una Real orden que previene se proceda á la busca y captura de José Casaus, natural de Licera en la Provincia de Zaragoza.

Otra núm. 159: Real orden que prohíbe se dé curso á ningun memorial ni instancia que no se halle estendido en papel del Sello 4.^o

Otra núm. 160 insertando el pliego de condiciones para la subasta de la construccion de una carretera desde la villa de Monforte al puerto de vivero, en la provincia de Lugo.

Intendencia de Rentas: Circular insertando la Real orden por la que se autoriza á los visitadores de papel sellado en los terminos que indica.

Edicto llamando á José Molina, vecino de Villena, reo profugo.

Ministerio de Administracion militar. Edicto para la subasta de pan y pienso para las tropas del distrito de Burgos.

Otro para la de las hospitalidades del distrito de Badajoz.

Número 58.

Gobierno politico: Circular núm. 161 Reglamento para el servicio de la Guardia civil.

Número 59.

Gobierno politico: Circular núm. 162 para la busca y captura de Geronimo N. natural de Galicia.

Otra núm. 163 para la de Gines Fernandez, (a) fortuna, vecino de Bullas, reclamado por el Juez de 1.^a instancia de Carabaca.

Intendencia de Rentas. Edicto para la nueva

subasta del surtido de papel para envolver en las fábricas de tabacos, con insercion del pliego de condiciones.

Ministerio de Administración militar. Edicto para la nueva subasta del Suministro de pan y pienso del ejercito de Valencia.

Concluye el reglamento para el servicio de la Guardia civil.

Número 60.

Gobierno politico. Circular núm. 164 insertando una Real orden para que se vusquen siete reos fugados de la Carcel de Aoiz, en la provincia de Pamplona, cuyas señas inserta la misma.

Otra núm. 165 insertando otra Real orden que previene el deposito que ha de hacerse á la presentacion de sustitutos.

Otra núm. 166 que inserta un oficio del Director general de Minas que señala los derechos que han de exigir por dietas los Inspectores é Ingenieros.

Intendencia de Rentas. Circular fijando reglas para la recaudacion de la contribucion de frutos civiles.

Ministerio de Administración militar. Edicto para la subasta del suministro de pan y pienso para el ejercito de Aragon.

Otro para las del ejercito de Navarra.

Número 61.

Gobierno politico. Circular núm. 167 para la busca y captura de Pedro Abarca, natural de Carabaca.

Otra núm. 168 para la de Antero Garcia, natural de Minaya, carabinero desertor.

Otra núm. 169 para la de Vicente Andres, natural de Alacuz.

Otra núm. 170 para la de Fernando Gonzalez, desertor del regimiento infanteria de Galicia.

Diputacion provincial. Circular mandando remitan los Ayuntamientos lo que resta hasta completar el cupo del año anterior, para el Instituto de segunda enseñanza.

Intendencia de Rentas. Edicto para la venta en subasta de los granos procedentes del Clero Secular,

Número 62.

Ministerio de Administración militar. Edicto para la subasta del suministro de pan y pienso para el ejercito de Castilla la vieja.

Otro para el mismo suministro á las tropas y Caballos del ejercito de Galicia.

Otro lo mismo que el anterior para el ejercito de Cataluña.

Otro como el antedicho para el de las provincias Vascongadas.

Número 63.

Gobierno politico: Discurso pronunciado por S. M. en el acto de cerrar las Cortes del Reyno.

Comision de Venta de Bienes Nacionales: Anuncio de Venta de Bienes en Hellin, el Bonillo y esta Capital.

Número 64.

Gobierno politico: Circular núm. 171 insertando una Real orden que previene que los parrocos puedan bautizar y dar sepultura sin necesidad de la papeleta del encargado del registro civil.

Otra núm. 172 para la averiguacion del paradero de una yegua estraviada en las casas del Puerco, termino del Bonillo.

Intendencia de Rentas. Circular insertando una Real orden que manda el modo de satisfacer al comercio de Santander lo que ha pagado demas en los adeudos de aduanas, con los modelos para la formacion de la cuenta.

Número 65.

Gobierno politico. Circular núm. 173 que inserta una Real orden por la que se previene no se proceda en el cobro de las deudas contra fondos publicos por medio de egecciones ó apremios.

Otra núm. 174 encargando á los pueblos que espresa remitan los estados y cuentas de proteccion y seguridad pública.

Otra núm. 175 para la busca de Vicente Garcia y Venancio Cruz, naturales del Ballestero.

Otra núm. 176 para la de Manuel Crespo, pasiego, reclamado por el Juez de primera instancia de Montalvan en la provincia de Teruel.

Intendencia de Rentas: Circular insertando una Real orden que manda que los juicios de conciliacion que celebren los Alcaldes, seestiendan en papel del Sello 4.º

Secretaria de la Audiencia Territorial: Circular insertando una Real orden incluyendo egemplares de los Aranceles generales para las Audiencias y Juzgados, expresando el modo de su estpencion.

Imprenta de Herrero-Pedron Soler y Compañia.